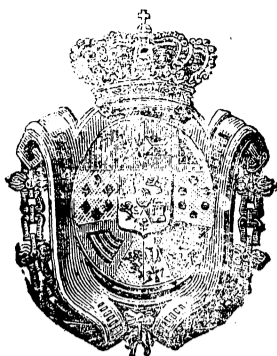


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.



Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Jefe político de Madrid á D. Alvaro de Armada Valdés, Conde de Revillagigedo, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de haber presentado la viuda de D. José Rusiñol, del comercio de Barcelona, al despacho de la Aduana de dicha capital una partida de 486 libras en bruto de fósforo vivo, y querer la Administración exigir los derechos por la totalidad del peso, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Julio último, sin tener en cuenta que solo han resultado en limpio 217 libras, pues las demas hasta el completo de aquel número corresponden á los envases dobles que siempre trae dicho artículo para su resguardo, he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que solo se exijan los de-

rechos de las 217 libras del peso limpio, y que para lo sucesivo, puesto que el fósforo viene envasado de una manera especial que hace aumentar considerablemente su peso bruto, se abone como tara el 50 por 100 al tiempo de hacer el despacho.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Andres de los Palacios de 55 libras de algodón torcido que, entre otros efectos, presentó al despacho en la Aduana de Cádiz; y resultando de su examen que no llegan al núm. 60 que el Arancel exige para que dicho artículo sea de permitida introduccion, esta oficina general declara el comiso sin multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año último, á causa de haberse procedido en el asunto de buena fe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4º de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Pedro Lembeyer de varios efectos de licito é ilícito comercio que presentó al despacho en esa Aduana, y considerando:

1.º Que no consta de una manera indudable que los de permitida introduccion viniesen ocultos maliciosamente, que es la circunstancia que la Real orden de 14 de Junio del año último exige para que se aplique la pena de comiso.

Y 2.º Que los de prohibida introduccion no fueron manifestados; esta oficina general declara el comiso de estos últimos y la multa correspondiente, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de dicho año; y relativamente á los primeros ha resuelto decir á V. S. que exija tambien la multa en que se hubiese incurrido, segun la Real orden de 24 de Abril de 1850 y sus aclaraciones, fijando especialmente su atencion en la orden de la Direccion de 31 de Octubre si-

guiente, dictada á consecuencia de un despacho verificado en la Aduana de Málaga á nombre de D. Miguel Gabrieli.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres, como consignatario de D. Alberto Galloy, de varias prendas de piel con forro de seda que presentó al despacho en la Aduana de Irun; y considerando que por la circunstancia de hallarse enteramente concluidas pertenecen á la clase de las de prohibida introduccion, segun expresa la partida 14 del folio 83 del Arancel, esta oficina general declara el comiso sin multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año último, á causa de haberse procedido de buena fe en el asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres de cinco docenas de suspensorios y dos corsés que presentó al despacho en la Aduana de Irun; y considerando que se hallan comprendidos como de ilícito comercio en la partida 14 del folio 85 del Arancel, esta Direccion declara el comiso sin multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año último, por haberse procedido de buena fe en el asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Irun á los Sres. Echevarria y Rodriguez, de varias prendas enteramente concluidas para envoltura de niño; y considerando que se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel, esta Direccion general declara el comiso sin multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año último, por haberse procedido de buena fe en el asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1851.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 51.

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1850.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	42.517,500	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas.....	7.949,120
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	10.348,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	43.482,729.14	Depósitos.....	793,000
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	10.794,674.27
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	2.809,500	Dividendos á pagar.....	3.454.12
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios....Ganancias y pérdidas.....	393,353.15
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	4,143
Propiedades del Banco.....	4.565,804.18		
Créditos por corresponsales.....	494,898. 6		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	436,279. 9		
	30.786,711.13		30.786,711.13

NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 100.000,000 capital nominal.
49.682,000 id. de las acciones emitidas.
- 2.º El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 30.786,711.13.
Idem pasivo..... 30.786,711.13.

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	4.863,500
Primeras materias.....	946,000
Rs. vn.....	2.809,500

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del puente de la Muela, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de ochenta y tres mil setecientos diez y siete reales anuales en que se ha hecho proposicion, la cual ha sido admitida por Real orden de 31 de Enero último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 40 de Febrero de 1851.—El Subdirector, Francisco Barra.

El sábado 13 del corriente á las doce en punto de su mañana se celebran exámenes en la Direccion general de Aduanas para plazas de auxiliares de vistas de las mismas, á fin de obtener el certificado de aptitud que se necesita para dichos destinos; en el concepto de que en la actualidad existen varias vacantes de los mismos con la dotacion de 5000 rs. anuales.

Madrid 41 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la mitad de los bienes que han constituido la vinculacion que en la villa de Arévalo fundó Baltasar Garcia Gerecedo, que poseyó últimamente y hasta su defuncion D. Joaquin de los Arcos Zahonero, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde que el primer edicto se insertó en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducirlo por medio de procurador competentemente autorizado; aperecidas que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 5 de Febrero de 1851.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, José Gomez de Cifuentes.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, refrendada de su escribano del número D. Domingo de los Reyes, se sacan á pública subasta y á voluntad de su dueño la mitad de dos capitales de censo consignativos, impuestos sobre las casas sitas en ella, una en la calle del Prado, con accesorias y fachada á la del Infante, núm. 8 moderno y 2 antiguo, manzana 266, y la otra en la del Meson de Paredes, núm. 44 moderno y 1 antiguo, manzana 66, importantes la cantidad de 462,413 reales y 31 mrs., gravando de ellos sobre la primera 137,453 reales y 31 mrs., y sobre la segunda 25,000 al rédito de 3 por 100.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el expresado Sr. Juez y escribanía; y para su remate está señalada la hora de las doce del dia 20 del corriente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 8 de Febrero de 1851.—Domingo de los Reyes.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 41 de Febrero de 1851.

Se abre á la una y 40 minutos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprueban las del distrito de Elche, en Alicante, y queda admitido como Diputado el Sr. Conde de Via Manuel.

Se lee el dictámen de la comision para el caso de reeleccion del Sr. Estremera, proponiendo estar sujeto á ella dicho señor por haber sido ascendido á Coronel.

El Sr. ESTREMERAS: Mucho siento, señores, que la primera vez que uso de la palabra en este sitio haya de ser precisamente para defender mi propia persona: seguramente que no lo hiciera á no haber visto el informe que la comision ha dado sobre mi reeleccion. Yo, señores, he recibido un ascenso en mi carrera, y la comision, interpretando la ley á su gusto, dice estoy sujeto á reeleccion: yo, entendiendo la ley en su sentido natural, literal y genuino, digo que no: el Congreso decidirá. Para probar que no estoy sujeto á reeleccion, el Congreso me permitirá haga ante todo una breve reseña de mis servicios en la carrera militar, y por ella se convencerá de la justicia con que se me ha ascendido á Coronel.

Yo, señores, entré á servir de cadete en el cuerpo de ingenieros en 1821, contando á la fecha 30 años de servicio dia por dia, y cerca de 40 años con los abonos de campaña. Los acontecimientos políticos de 1823, no solo me separaron de aquel dignísimo cuerpo, que fue para mí una pena porque fue el primero en que principié á servir, no solo me ocasionó este mal, sino que me atrajo toda clase de persecuciones por liberal; de suerte que apenas pude conseguir salir á Subteniente á los siete años de haber entrado en el servicio. Estuve cinco años de Subteniente, uno de Teniente y cinco de Capitan; un año de segundo Comandante y cuatro de primero, y siete años, tres meses menos un dia de Tenien-

te coronel efectivo mandando cuerpo, no habiéndome separado nunca de mis banderas y sosteniendo todas las guerras por que ha pasado la nacion desde 1824. Por esta reseña conocerá el Congreso que no ha habido favoritismo en los ascensos de un oficial que, habiendo empezado su carrera de cadete, ha servido 30 años dia por dia hasta llegar á Coronel. Todos mis ascensos los he recibido por rigurosa antigüedad hasta el último de Coronel, que acaso podrá atribuirse al favor; pero no hay nada de eso, este ascenso es debido solamente á mis méritos, á mis servicios, á las recomendaciones especiales que de mí han hecho varios Generales, en fin, á una propuesta.

Siendo Teniente coronel en jefe del regimiento de Leon, en Vitoria en 1845, descubrí y desconcerté una vasta conspiracion. Por este servicio se me ofreció una recompensa, que aun no he recibido hasta ahora; el Inspector de milicias provinciales entonces, el Sr. Figueras, me acogió grandemente. En 1846, cuando estalló en Galicia la revolucion, volé allá con mi regimiento y tuve la gloria de concurrir á la toma de Lugo, habiendo sido mis zapadores los primeros que entraron en la ciudad por un agujero que abrieron en la muralla, y habiendo sido mi cuerpo el único que derramó su sangre en esta ciudad. Por mi comportamiento en esta accion, por el estado modelo en que tenía mi regimiento el Gobierno, por una Real orden que tengo aqui, me dió las gracias (se valió de esos mismos términos con que yo acabo de expresarme), y dijo que tendria presentes los informes del General D. J. Villalonga; y la prueba de la justicia que este señor General me hizo en su informe (que tengo una satisfaccion en recordar) es que tuve el honor de que se me dijera en esta Real orden que el General Puente Pita decía que habia encontrado mi regimiento en un estado admirable. El Gobierno pues contrajo conmigo una nueva deuda. No es menos la que el Gobierno contrajo en 1848. Yo estaba en Sevilla cuando estalló la revolucion de dicho año, y fui nombrado presidente de la comision permanente, cuyo destino desempeñé hasta que se levantó el estado de sitio. Por consecuencia de mi comportamiento y de los trabajos que hice en el Consejo, el Capitan general elevó una propuesta al Gobierno para que se me ascendiese á Coronel, é igualmente proponia otros ascensos análogos para los demas individuos que compusieron el Consejo permanente; y segun se me manifestó entonces, S. M. se reservaba el premiar mis méritos luego que se acabase la causa que se estaba siguiendo á los complicados en aquellos acontecimientos. Yo esperé á que se terminara aquella causa: por otra parte se me habia destinado á Ceuta confiándome el mando de un batallon, al cual estimaba mucho, viendo que era un modelo de subordinacion y disciplina; y estando bien querido de mis superiores é inferiores, ya no hice gestion alguna por entonces.

Se dirá que no he sido ascendido á Coronel por eleccion, sino por la voluntad de S. M. Pero cuando he sido ascendido contaba ya diez años, once meses y dos dias de antigüedad de Teniente coronel, y siete años y tres meses menos un dia de efectividad en el ejercicio de mi empleo, y el Real despacho de primer Jefe de Milicias provinciales data de 14 de Octubre de 1843. Pero me dirá la comision que no me comprende el caso que expresa el art. 3.º de la ley de casos de reeleccion, porque mi ascenso no es perteneciente á ningun ramo de la Administracion pública; y dejo al buen juicio del Congreso esta interpretacion de la ley, tan gratuita como injuriosa para la clase militar. No me indigno como debiera, porque compadezco á la comision al verla ofuscada hasta el punto de interpretar tan violentamente una ley. Pero ¿quién la ha autorizado para semejante interpretacion? Y suponiendo que el caso fuese dudoso, ¿por qué habia de ser la interpretacion en perjuicio de una clase benemeritísima como la militar? Me dirá la comision: ¿de dónde ha sacado la peregrina idea de que la clase militar no pertenece á ningun ramo de la Administracion pública? Yo me apresuro á protestar contra esto, y creo que conmigo protestarán todos los militares; y concluyo suplicando al Congreso que deseche el dictámen de la comision, y que disimule si le he molestado demasiado, dispensándome si he pronunciado alguna frase mal sonante contra la dignidad de la Cámara.

El Sr. BELDA, de la comision: Voy á demostrar que el dictámen en cuestion está ajustado á la ley, y no lo que sostiene el Sr. Estremera; y que se halla por consecuencia este señor sujeto á reeleccion. No creo que debo decir nada acerca de la manera con que ha combatido el dictámen el Sr. Estremera. S. S. nos ha hecho la relacion de su historia militar, refiriendo minuciosamente los hechos de su carrera, y nos ha dado á conocer su hoja de servicios, que es brillante, y yo se la envidio: no es el grado de Coronel el que merece S. S., sino la faja de General. Pero la cuestion presente es de aplicacion de una ley; y siendo esta terminante, no puede ofrecer duda el resultado de la cuestion que se debate.

Segun la ley, no está sujeto á reeleccion el que recibe empleo de ascenso por rigurosa escala de antigüedad. ¿Se halla en este caso el Sr. Estremera? No ciertamente, puesto que S. S. ocupaba el núm. 56 en la escala de los Tenientes coroneles del ejército español, siendo el total 81: es decir que se hallaba del centro de la escala para abajo, teniendo 55 mas antiguos. Se dirá que esto se refiere á los cuerpos facultativos de ingenieros y artillería; pero y en lo demas de la carrera militar ¿cómo se asciende, segun lo prevenido en los reglamentos especiales, que es lo que establece tambien la ley de reelecciones? A Coronel se asciende de dos maneras, por rigurosa antigüedad ó por eleccion. Que por rigurosa antigüedad no ha ascendido el Sr. Estremera, queda demostrado: ¿ha sido por eleccion? Para esto se necesita instruir un expediente que lleva muchísimos trámites, y viene á parar al Consejo Real, en donde se declara la cualidad de elegibilidad para el empleo: despues pasa el expediente á la Inspeccion del arma, la cual eleva una terna á S. M. para que se sirva elegir uno: el Sr. Estremera no ha instruido este expediente para su ascenso; no ha sido propuesto por la Direccion tampoco; luego el ascenso no lo ha obtenido conforme á los reglamentos de la carrera militar, que es lo que exige la ley para no sujetar á reeleccion. Luego, mírese bajo el aspecto que quiera, el Sr. Estremera debe quedar sujeto á reeleccion, segun la letra de la ley.

En cuanto á si la carrera militar es ó no ramo de la administracion del Estado en general, nadie puede dudar que esta clase afecta á la administracion general del Estado; pero á nadie le ha ocurrido llamar tampoco ramo de la administracion pública á una institucion que tiene dentro de

sí misma una administracion militar: esto seria lo mismo que llamar ramo de la administracion pública al clero.

Por todas estas consideraciones la comision espera que el Congreso hallará justo su dictámen y se servirá aprobarlo.

El Sr. MATA Y ALOS: Antes de decidirme á pedir la palabra en contra de este dictámen he ido personalmente al Ministerio de la Guerra y he leído por mí mismo el expediente de la promocion del Sr. Estremera, y he adquirido el convencimiento de que no debe sujetarse á reeleccion. Y siento, señores, que Diputados tan ilustrados como los que componen la comision no hayan comprendido el caso del mismo modo que yo; y es lamentable que contra el señor Estremera se haya aspirado una atmósfera tan funesta en el mismo sitio en donde todavia no se ha sujetado á reeleccion á ningun individuo. La comision dice que al hablarse de los ramos de la administracion pública no puede comprenderse los militares; porque, señores, ¿han de ser de peor condicion los Diputados militares que los Diputados civiles? En todas las carreras el obtener un destino habiendo servido el inmediato cinco años no sujeta á reeleccion.

Cuando se discutia la ley de casos de reeleccion decía yo (lee), y el Sr. Gonzalez, individuo de la comision, contestó (lee). Pero si la comision no quiere concederme que el Sr. Estremera esté comprendido en el párrafo tercero del art. 4.º, no podrá negármelo está en el art. 2.º, donde se dice: «el que ascienda con arreglo á los reglamentos vigentes no está sujeto á reeleccion.» Y si yo pruebo que el señor Estremera ha ascendido con arreglo á ellos, no estará sujeto á reeleccion, y voy á probarlo.

En el año 48 se hallaba el Sr. Estremera en Sevilla, en donde tuvo lugar un suceso lamentable, una sublevacion escandalosa: parte del regimiento de Guadalajara faltó á sus deberes, y otra parte del mismo se condujo con tanta lealtad, valor y arrojo que conservó el orden. Aquel fue un hecho de armas de los sujetos á un reglamento especial, que es la disposicion del mes de Setiembre de 1835: S. M. por un Real decreto de 22 de Mayo de 1848 se dignó mandar al Capitan general de Andalucía que elevase las propuestas para recompensar aquellos hechos, y este tuvo á bien proponer para el empleo de Coronel al Sr. Estremera, que mandaba un batallon de aquel regimiento, en las propuestas de gracias á los Jefes y Oficiales que se habian conducido con lealtad, y no podia menos de ser así cuando mereció por su comportamiento la gran confianza del Capitan general de nombrarle presidente de la comision militar de Sevilla. Aquella Autoridad no hizo mas que cumplir los reglamentos vigentes, y por consiguiente el Sr. Estremera está comprendido en el artículo. Llegó al Ministerio de la Guerra la propuesta, y como habia sido Teniente coronel de aquel regimiento, el Sr. Ministro dijo: espérese al resultado de la causa: esta siguió todos los trámites, pasó al Tribunal Supremo; y el Gobierno, conformándose con su dictámen, decidió que se sobreeseyese la causa, lo cual no pudo saber el Sr. Estremera por encontrarse en Africa peleando con los moros; pero en cuanto llegó á Madrid se presentó al Sr. Ministro de la Guerra á reclamar su grado, y el Sr. Marques de la Constancia, tan avaro de acordar gracias, se le concedió al instante, no porque fuese Diputado, sino porque no podia faltar á la justicia dejando de concederle un empleo que no estaba mas que aplazado.

Creo pues haber probado que el Sr. Estremera fue propuesto para el empleo de Coronel con arreglo á los reglamentos vigentes, y espero de la justicia del Congreso se sirva desaprobado el dictámen de la comision.

El Sr. BELDA (de la comision): El Sr. Mata y Alós ha querido probar una cosa que de ninguna manera tiene aplicacion al caso presente. Decía S. S. que en virtud de la Real orden de 1835, y á consecuencia de un hecho de armas, se habia propuesto para el empleo inmediato al Sr. Estremera, y aqui no hay mas hecho de armas que el haber presidido un consejo de guerra, ó el haberse sublevado un regimiento.

El Sr. MATA Y ALOS: El hecho de armas es que se puso á la cabeza de los leales y sofocó la sublevacion.

El Sr. BELDA: Pero la Real orden se dió para premiar los servicios hechos en campaña durante la guerra civil, no para los motines; y el Sr. Estremera, cumpliendo con su deber, sofocó una sublevacion que no hubiera sofocado sino la hubiera habido; por consiguiente su servicio ha sido el prestado presidiendo un consejo de guerra, y con este motivo se elevó la propuesta á S. M. de una gracia arbitraria del Ministro de la Guerra, que puede concederla; pues en la ley no está mandado sea de rigurosa escala.

Antes de ser Diputado el Sr. Estremera se sobreeseyó esta causa, pues hace ya mas de un año: ¿y por qué no se ha presentado á reclamar esta gracia S. S. antes de serlo? Pero de cualquiera modo que sea, no puede ser comprendido en la orden citada por el Sr. Mata y Alós, lo que prueba el texto de la ley, que dice (lee). De consiguiente creo está el Sr. Estremera en el caso de ser sujeto á reeleccion.

Jura y toma asiento el Sr. Clavé.

El Sr. FUENTE PITA: No habia pensado, señores, ocupar al Congreso en esta cuestion; pero no puedo menos de hacerlo para manifestar que en efecto es cierto lo que ha dicho el Sr. Estremera de que al hacer entrega del cuerpo que S. S. mandaba se hallaba en el estado mas brillante. Tambien ha dicho la comision que el Sr. Estremera habia hecho su hoja de servicios y que podia envanecerse con ella, y yo debia manifestar que el Sr. Estremera tiene bien merecidos los tres galones por los servicios que ha prestado.

El Sr. Belda ha indicado que la recompensa debia ser inmediata, sin hacerse cargo de que muchas veces pasa algun tiempo antes de que se verifique la aprobacion de las propuestas que se dirigen al Ministerio; y de ello se podrian citar muchos ejemplares, y entre ellos lo que se tardó en conceder al que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso en este momento la cruz de Isabel la Católica, para la que se le propuso por la accion de Mendigorría, y el empleo de Brigadier en otra ocasion.

Igualmente parece que el Sr. Belda no hallaba tanto mérito en sofocar una rebelion, como si fuera menos glorioso y no tuviera tanta dificultad el hecho de sofocar una rebelion ó sostener una retirada como el ganar una batalla. Ademas que no me parece es mucha gracia conceder el empleo de Coronel á los siete años de servicio en el empleo anterior, para que por esto se quiera que quede sujeto á reeleccion, cuando en otro cualquier destino de la Administracion bastan cinco años de desempeño en el anterior para no declararlo sujeto á la reeleccion.

Yo no quiero, señores, que la clase militar sea de mejor condicion que las demas; pero tambien exijo que no se la considere como de peor condicion que las pertenecientes á todos los ramos de la Administracion del Estado; y no me detengo mas en este punto, porque el Sr. Mata y Alós ha dilucidado suficientemente esta cuestion, respecto á la cual no cabe duda alguna.

Yo creia, señores, que en ciertas cuestiones que se rozaban muy directamente con la política podria prescindirse de ciertas consideraciones; pero no me habia figurado que en asuntos de esta clase pudiese dejar de presidir alguna vez el buen sentido, así que he venido aquí á saber cosas que debia ignorar; y esto me recuerda el cuento de un cura, que no habiendo quien le ayudara á misa, se dirigió á uno y le dijo: venga V.; y habiéndole este contestado: señor si yo no sé ayudar, el cura le dijo: no importa; cuando me haya V. de responder diga V. cosas que peguen. Se puso el hombre á ayudar, y cuando el sacerdote dijo: *Dominus vobiscum*, le contestó el otro, cola; y al decir *Orate fratres*, le respondió, pez: pero entonces le dijo el cura; hombre eso pega, pero no aquí.

No creo necesario molestar mas al Congreso despues de lo que ya han expresado los señores que me han precedido en el uso de la palabra, con lo cual ha quedado demostrado no estar en su lugar lo que la comision propone.

Sin mas discusion se pone á votacion el dictámen, acordándose á peticion de varios Sres. Diputados que sea nominal. Verificada esta, resulta desechado el dictámen por 412 votos contra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- | | | |
|--|---|--|
| Boulligni.
Sartorius.
Santiago.
Vazquez Puga.
Suarez Inclan.
Federico.
Guzman.
Marques de Badmar.
Marques de Pidal.
Donoso Cortés.
Salas.
Vega (D. Ventura).
Villalaz.
Martinez y Peris.
Ballester.
Duque de Wervich y Alva.
Carbajal.
Roca de Togores.
Leon.
Cuba.
Perez.
Rich.
Mata.
Conde de Reus.
Delicado.
Martí y Andreu.
Marques de Valdegamas.
Olivan.
Conde de Ripalda.
Calonge (D. Manuel).
Alvarez (D. Fernando).
Obrador.
Cela.
Gascon.
Hernandez Ariza.
Alvarez Quiñones.
Valarino. | Castellanos.
Arias Ravanal.
Seijas.
Borrego.
Alonso Perez.
Mendez (D. Pascual).
Hombro.
Gomez Sananju.
Miret.
Alvaez Guerra.
Miota.
Borras.
Canja Argüelles.
Escartin.
La Torre.
Gil.
Alonso (D. Millan).
Belluso.
Melendez.
Conde de Cumbres Altas.
Ororio.
Aguiló.
García Luna.
Tajad.
Qujano.
Martinez Davalillo.
Vieites.
Cuesta (D. Julian).
Escudero (D. Francisco).
Luzás.
Alvaro.
Barberan.
Marques de la Merced.
Auriales Montero.
Vizconde del Cerro.
Martí San Genis.
Pascual. | Moreno Benitez.
Vilella.
Bertran de Lis (D. Rafael).
Moreno (D. Domingo).
Ramirez Vilacurruia.
Camps.
Muñoz Maldonado.
Oviedo.
Conde de Fabraquer.
Diez de Rivera.
Paz.
Ortega (D. Sebastian).
Zayas.
Gil Osorio.
Romero Giner.
Aabalat.
Ecedero y Azara.
Gisberi.
Falces.
March y Labores.
Cárcel.
Marques de Miravel.
Marques de Cáceres.
Carbonell.
Braña.
Gaya.
Fuente Pita.
Guerrero.
Casares.
Altuna.
Auriales (D. Pedro).
Saco.
Hoyos.
Bertran de Lis (D. Luis).
Buceta.
Marques de Alós.
Sr. Vicepresidente Lopez Vazquez. |
|--|---|--|

Total 412.

Señores que dijeron sí:

- | | | |
|---|---|--|
| Belda.
Domenech.
Madoz.
Puig.
Perez Aloe. | Sfont.
Marques de Corvera.
Herraz.
Chacon.
Chico de Guzman. | Alvarez Acevedo.
Henares.
Ortega (D. Jaime). |
|---|---|--|

Total 43.

En seguida se pregunta si volverá el dictámen á la comision, y se acuerda que no, declarándose en su consecuencia no sujeto á reeleccion el Sr. Estremera.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la orden del dia.

Discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para negociar de la manera que crea mas ventajosa á los intereses del Tesoro las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, y para aplicar sus productos á la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de 400 millones de reales acordada por el Real decreto de 24 de Junio de 1848.

Leido el proyecto, dice
El Sr. MADÓZ: Empiezo por felicitar al Gobierno por el pensamiento que ha tenido al presentar este proyecto, y á la comision por haberlo aceptado.

Yo encuentro sumamente ventajosa la amortizacion de esta clase de Deuda; por consiguiente estoy de acuerdo con el Gobierno, y solo me levanto con el objeto de mejorarle, no con el de impugnarle.

Mis indicaciones pues se reducen á que conste en la ley que la enagenacion de esas obligaciones se haga por licitacion pública, para que las personas que no puedan desprenderse de grandes sumas puedan participar de los beneficios que ofrece. Yo soy comprador de los bienes pertenecientes á las encomiendas de San Juan, y estoy persuadido de que si la operacion se hace de una vez, resultará que solo el Banco de San Fernando ó dos ó tres casas podrán tomar parte en ese negocio. Prescindiendo de esto, voy á presentar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una consideracion.

El Sr. Presidente del Consejo anuncia la licitacion, y se hace por 40 ó 50 millones, según las cantidades: cuánto tiempo tendrá el Tesoro la obligacion de responder de esas cantidades? Tanto cuanto sea necesario para que los compradores entreguen la parte que los corresponda.

Por consiguiente, mis indicaciones son únicamente para eximir al Gobierno de la responsabilidad que por mucho tiempo ha de tener, no para impugnar su pensamiento.

El Sr. RIBO: El Gobierno de 1848 se vio precisado á contratar un empréstito de 400 millones. Para amortizar este empréstito contaba con el importe de los productos á metálico de las ventas de las fincas pertenecientes á la encomienda de San Juan. Sensible fue que los apuros del Tesoro impidiesen verificar la amortizacion en las épocas prefijadas; pero sin embargo se pagó el primer plazo, y acercándose ahora el segundo, y no queriendo el Gobierno recargar á los pueblos de ninguna manera, presenta á la deliberacion del Congreso el proyecto que acaba de leerse.

La comision, no solo no ha encontrado inconveniente en dar su dictámen favorable al proyecto, sino que cree necesaria la autorizacion para la negociacion de las obligaciones á metálico otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo en pago de la venta de los bienes de las encomiendas de San Juan, y para aplicar sus productos á la amortizacion de los billetes del anticipo de 1848. Con el importe de estas obligaciones, que asciende á la cantidad de 28.448,000 reales, y con lo que produzcan las obligaciones sucesivas, podrá el Gobierno conseguir dicha amortizacion.

La comision no ha querido consignar la licitacion, porque desde el momento en que el Congreso fijase el tipo del quebranto dejaria el Gobierno de encontrar compradores. Las obligaciones tampoco son iguales, unas vencen en el término de 15 dias y otras en el de un mes, y no todas presentan igual garantia, porque claro es que se aceptará mejor la obligacion firmada por un capitalista que la que lo está por un labrador, á quien las circunstancias pueden obligar á no cumplirla. Por todas estas consideraciones, la comision ruega al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Comienzo dando las gracias al Sr. Madoz por las expresiones lisonjeras para la comision y para el Gobierno que ha tenido á bien pronunciar, y por las manifestaciones que ha hecho respecto del proyecto de ley con el objeto bien conocido de mejorarle. S. S. sin embargo me permitirá manifestarle que, si bien considerada la cuestion bajo el aspecto que la ha presentado, estas modificaciones mejorarian la ley, hay otro aspecto bajo el cual debe considerarse este asunto, que no permite admitirlas, y hay ademas otro medio que nos podrá conducir al fin á que aspira el Sr. Madoz, y me parece que á satisfaccion suya, y consiguiendo el mismo objeto que S. S. se propone.

Lo que ha propuesto el Sr. Madoz tiene indudablemente la tendencia de mejorar la ley. Yo lo reconozco así, y S. S. reconocerá al mismo tiempo que, si bien se concibe ese objeto, tambien bajo otro aspecto se ligaba al Gobierno y se le privaba del medio de conseguir el fin á que caminamos, y conseguirlo con mayor ventaja para el Tesoro. Esto por consiguiente impide el aceptar en la ley las modificaciones que propone el Sr. Madoz.

He indicado que hay otro medio que nos conduciria á ese mismo objeto que el Sr. Madoz se propone, medio que, sin que se ponga en la ley, acepto y ofrezco á S. S. que si me toca ejecutar la ley se adoptará y llenará ese objeto que S. S. apetece. No hay nada en la ley que impida al Gobierno invitar primero á los compradores de los bienes de que se trata, para que ellos puedan descontar sus mismas obligaciones. Yo les haré esa invitacion, porque eso es propio del reglamento ó disposicion que se dicte para la ejecucion de la ley, y de esta manera se llena el objeto que el Sr. Madoz se propone.

Eso tiene la ventaja que el Sr. Madoz ha indicado: el Gobierno, negociando una obligacion á favor de un tercero, queda obligado á responder en el caso de que el principal no pague; el Gobierno, descontando al propio obligado el importe de su pagaré, queda libre de responsabilidad, porque ha dado el dinero, y lo que ha hecho no ha sido mas que anticipar la época en que el negocio ha de quedar terminado. Esto por consiguiente es beneficioso para el Gobierno, y beneficioso para todos los compradores que tengan proporcion de descontar sus obligaciones: estos quedan así libres de obligacion, consolidando en su dominio la finca que han adquirido. Pero no todos estan en esa posibilidad; y por la misma razon que ha habido para comprar á plazo habrá tambien alguno ó muchos que no esten en disposicion de anticipar dinero, y en ese caso es necesario recurrir á otros.

Pero yo puedo ofrecer que si me toca realizar esa idea, se hará esa invitacion de manera que no pueda negociarse por un tercero con mas ventajas de las que se ofrecen al mismo comprador. Con esto me parece que se llenará el objeto del Sr. Madoz; pues á eso entiendo que se dirigian las gestiones de S. S. al proponer la pública licitacion y la division en pequeños lotes. Si el objeto era que los compradores pudiesen descontar sus propias obligaciones y librarse de que un tercero les reclamara su pago, disfrutando ademas de los beneficios que otro habia de disfrutar, esto lo ofrezco yo á S. S.; pero en la ley no estaria bien, porque argüiria desconfianza del Gobierno y le ataria las manos para sacar el mejor partido posible.

El Sr. MADÓZ: Me lisonjeo de haber comprometido la palabra del Sr. Presidente del Consejo para que se haga esa invitacion, porque los compradores de esas fincas obtienen por este medio una considerable ventaja.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra se declaró haber lugar á deliberar por artículos, siendo aprobados sin discusion los dos de que consta la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de Estado, y dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Borrego sobre la navegacion del Duero, se procede á ella. El Sr. Borrego tiene la palabra.

El Sr. BORREGO: Señores, en la legislatura anterior los Diputados de Salamanca tuvimos el honor de llamar la atencion del Sr. Ministro de Estado sobre los perjuicios que sufren los pueblos de Castilla por efecto de las absurdas disposiciones contenidas en el reglamento de 1840.

Extraño es, señores, que estando á mediados del siglo XIX no se haya podido llevar á cabo un proyecto que las provincias daban ya por concluido, y con el cual tantos beneficios pudieran haber reportado. Ello es que los habitantes de los dos países se han visto privados de este bien, y para conocer la causa no hay mas que hacerse cargo de las bases de aquellos tiempos en que se impedía el comercio exterior, y al mismo tiempo se profesaba por los hombres de Estado aquella doctrina de puertas abiertas y puertas cerradas; por esto se puede decir que las relaciones comerciales en estas provincias de la Península han padecido tanto.

La Europa debe un gran bien al Congreso de Soberanos y Príncipes reunidos en Viena en 1815, cuya reunion tuvo por objeto modificar el derecho público en las naciones, permitiendo fuese en adelante libre de las trabas á que estaba sujeto. Allí se consigió el principio de la libre navegacion de los rios que atraviesan varios Estados, eximiendo de todo derecho fiscal, siendo el único el destinado á la cobranza de los gastos de conservacion. Este es hoy, señores, un principio reconocido que rige en los principales países, como Bélgica, Londres, y en los Gobiernos de Austria, Módena,

y en los Estados del Papa; es un principio inconcuso de la ley de navegacion.

Los Gobiernos de España y Portugal celebraron un tratado en 1836, y en un artículo se admitió lo estipulado por las naciones. Desgraciadamente el reglamento de navegacion á los seis años despues vino á anular el tratado, pues el artículo 7.º de este reglamento admitió una cláusula que no sé como explicar, la cual era que se procurase que todas las mercancías que entrasen con destino á España debian pagar el derecho de consumo que en Portugal; y de este modo se modificaba el principio libre de navegacion, que habia sido el principal objeto.

Por fortuna, señores, ese reglamento que tanto mal ha hecho pone los medios de corregir sus defectos, pues el artículo 22 dice que debe ser revisado dos años despues, cuidando que de cierto en cierto tiempo se formara una comision mixta para introducir en él las modificaciones que se creyesen convenientes.

Fundados en esto los Diputados de Salamanca, reclamamos del Gobierno que solicitase del portugués el cumplimiento de lo prevenido en dicho reglamento. Esto mismo reclamamos hoy, pues queremos que se nos apliquen las disposiciones del derecho público reconocido, queremos que se cumpla la ley.

Basta en mi concepto lo dicho para persuadirse de que no existe razon alguna fundada para retardar por mas tiempo la realizacion de una obra tan importante.

Ya que estoy hablando de la navegacion del Duero, seame licito decir dos palabras acerca de la de otro de nuestros principales rios. Hablo, señores, del Ebro. Yo ya sé que hay pendiente un expediente sobre este particular; pero suplico al Gobierno active su resolucion, proporcionando á las provincias de Aragon y Castilla una mejora de suma utilidad.

Concluyo rogando al Gobierno se ocupe sin levantar mano de estos asuntos, no dando tregua ni descanso alguno hasta que se hallen terminados.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Ni el señor Diputado interpelante ni el Congreso deben extrañar que yo sea sumamente parco en la materia que motiva la interpelacion. Tratándose de una cuestion tan grave como es la de negociaciones con otras Potencias, y negociaciones que se hallan pendientes, es claro que el Gobierno, sin exponerse á comprometer los intereses públicos, no puede extenderse demasiado en las explicaciones que ha de dar. Deseoso sin embargo de satisfacer el justo deseo del Sr. Diputado por Salamanca, voy á decir alguna cosa sobre esta cuestion.

Entre los varios negocios del Ministerio de Estado, indudablemente uno de los que llamaron mas particularmente mi atencion fue el de la navegacion del Duero, ya por su importancia especial, ya por nuestro enlace con Portugal. El Gobierno considera que si bien debe procurar, como es el interes de nuestro país, el mantener relaciones benévolas y amistosas con todos aquellos con quienes estamos en contacto y roce, si hay alguna nacion que exija una particularidad de parte nuestra, es seguro que Portugal, con cuya Potencia nos ligan lazos antiguos, lazos históricos y hasta razones de naturaleza y de interes comercial. De todos los negocios que pueden estrechar mas y mas nuestras relaciones con Portugal, el que está en primera linea es el de la navegacion del Duero, y esto por lo tanto ha llamado la atencion de todos los Ministros de Estado que ha habido en nuestro país.

La historia de la navegacion del Duero la ha hecho el Sr. Borrego con toda exactitud; es conocida de todos, pues se apoya en hechos y en documentos públicos. En el año 1835 se formó un tratado lato y generoso, si es licito decirlo así, que manifestaba la fraternidad que existia entre las dos Coronas de Portugal y España. Este tratado, este convenio imponia la necesidad de formar un reglamento para su ejecucion. Se formó en efecto el año 1840, como ha dicho el señor Borrego con oportunidad y exactitud, y este reglamento se descartó algun tanto del espíritu del convenio de 1835, de aquel convenio que se habia formado sobre la base de una reciprocidad lato y generosa. Esa base puede decirse que desapareció en el reglamento; pues se introdujeron modificaciones que alteraban, si no su letra, su espíritu.

Este reglamento consignaba tambien que cada dos años pudiera ser modificado á peticion de las partes contratantes, y la nacion española que tenia este derecho, que hubiera podido ejercerlo en el año 1842 ó 1843, creyó que debia dejar transcurrir mas tiempo para desvanecer cierta preocupacion que habia en Portugal respecto de la navegacion del Duero, y hé aqui la causa de haber dejado pasar algunos años.

Así es que hasta algunos despues no se trató de formar la comision mixta para la revision de este reglamento. Se nombró la comision mixta, y el Gobierno creyó que no tenia necesidad de ponerse de acuerdo, como el señor Diputado ha parecido querer indicar, acerca de las bases sobre que debia recaer la reforma, pues para esto era para lo que se nombraba la comision mixta. Nombrada que fue la comision, se reunieron en Oporto los individuos que la componian; tuvieron algunas sesiones, y el resultado fue convenirse de que la reforma era mas grave de lo que á primera vista aparecia: es decir, que los intereses españoles, combinados con los portugueses, necesitaban una negociacion diplomática. Los comisionados españoles y portugueses convinieron en esta idea, y así lo hicieron presente á sus respectivos Gobiernos.

El Gobierno español, que deseaba interpretar fielmente el tratado de 1835, que está hecho sobre los buenos principios y descansa sobre la base de los intereses de las dos naciones, abrazó la idea de la comision, y por mi antecesor se dió el primer paso para esto.

El Gobierno portugués ha aceptado la proposicion, y en este momento empieza la negociacion diplomática. Esta sola palabra de negociacion diplomática hará conocer al Sr. Borrego, persona muy competente en esto y muy versada en asuntos diplomáticos, la pesicion en que se halla el Gobierno de S. M. y no extrañará que yo sea sumamente circunspuesto y muy conciso en dar explicaciones.

Sin embargo, manifestaré á S. S. que el Gobierno reconoce que es necesario sostener, con la prudencia y con la circunspeccion y con todos los miramientos debidos á una nacion con quien nos ligan lazos tan estrechos y tan antiguos, el derecho que indudablemente asiste á España para obtener la libre navegacion del Duero. Este derecho está consignado en el derecho universal de gentes, y lo está tambien en el Acta de Viena, que constituye en el dia la base

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id. Santander, 1/4 b.
Bilbao, par. Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/2 pap. d. Valencia 1/2 id.
Granada, 1/2 id. id. Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

ANUNCIOS.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

La comision de gobierno de esta sociedad ha acordado, en virtud de lo que previene el art. 5.º, título 2.º de sus estatutos, celebrar junta general de accionistas el día 28 del presente mes á las diez de la mañana en su establecimiento, plaza del Angel, núm. 15, cuarto principal. Con arreglo a los mismos tienen derecho de asistencia:

1.º Todos los Sres. socios poseedores de cinco ó mas acciones con cuatro meses de anticipacion, por sí ó por medio de otro accionista que tenga este derecho, y á quien otorguen poder especial.

2.º Las corporaciones, mugeres y menores pueden ser representados por sus apoderados, maridos ó tutores.

Los Sres. socios que gusten asistir á la junta podrán acercarse á las oficinas de esta sociedad desde este día para recoger la papeleta de entrada, así como á enterarse del estado de los negocios y pedir las explicaciones que les ocurran, con arreglo al art. 11.

Madrid 12 de Febrero de 1851.—El director gerente Conde de Torre Muzquiz.

GALERIA DRAMÁTICA.—Coleccion de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero por los principales autores.

Siglo XVIII y siglo XIX,

comedia nueva original en un acto, de D. Teodoro Guerrero, representada en el Teatro de Variedades. Se vende á 4 reales en Madrid, librerías de Cuesta y Rios, y en las principales de las provincias.

Esta interesante coleccion comprende hasta el día cerca de 600 títulos, con los que se han formado 42 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

GUIA DE ARANJUEZ, por Francisco Nard, dedicada al Excmo. Sr. D. J. de Salamanca.

Un tomito de 492 páginas con láminas. Se vende á 5 reales en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

Continúa el catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional.

Código penal de España, edicion oficial reformada en 1850. Un cuaderno en 4.º á 42 rs.

Coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta Noviembre de 1850. Un tomo en 8.º mayor á 40 rs. en rústica.

Convocatoria para la celebracion de las Cortes generales del reino en 24 de Julio de 1834. Un cuaderno en folio á 2 reales en rústica.

Idem idem en 20 de Agosto de 1836. Un cuaderno en folio á 42 cuartos.

Cróquis de la batalla de Mendigorría á 2 rs. en rústica.

Curso de botánica, ó descripcion de las plantas que Don Antonio José Cavanilles demostró en las lecciones públicas de los años de 1801 y 1802, precedida de los principios elementales de la botánica. Dos tomos en 4.º á 28 rs. en rama, 30 en rústica y 34 en pasta.

Curso completo de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por D. José Rebollo. Cuatro tomos en 4.º á 72 rs. en rama, 76 en rústica y 92 en pasta.

Se venden sueltos:

El 1.º á 45 rs. en rama, 46 en rústica y 20 en pasta.

El 2.º á 45 rs. en rama, 46 en rústica y 20 en pasta.

El 3.º á 48 rs. en rama, 20 en rústica y 24 en pasta.

El 4.º á 22 rs. en rama, 24 en rústica y 28 en pasta.

Curso de economía política, por D. Eugenio Ochoa. Un tomo en 8.º á 42 rs. en rústica.

Curso completo de economía política, por D. Alvaro Florez Estrada. Dos tomos en 4.º á 50 rs. en rústica.

Datos y observaciones sobre la industria minera, por D. Joaquin Ezquerria. Un tomo en 4.º á 24 rs. en rústica.

Decreto de S. M. para el establecimiento de la Hacienda y Bulas dadas por el Sumo Pontífice Pio VII en 1817. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

Decreto é instruccion general aprobada por S. M. para el gobierno y administracion de la Hacienda militar de España en 1818. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

Decreto para el establecimiento del Crédito público y Bula de Su Santidad Pio VII (Gracias al sacar) en 26 de Junio de 1818. Un cuaderno en folio á 4 rs. en rústica.

Decreto por el que se establecen puertos de depósito en la Península. Un cuaderno en folio á 2 rs. en rústica.

Decreto sobre uniformidad de regimientos en 1815. Un cuaderno en folio á 2 rs. en rústica.

Decreto sobre arreglo de los mismos en 1815. Un pliego á 5 cuartos.

Decreto para la formacion de las Diputaciones provinciales en 1835. Un cuaderno en 4.º á 12 cuartos.

Decreto para la formacion y alistamiento de la Milicia urbana en la Península é islas adyacentes de 16 de Febrero de 1834. Un cuaderno en 4.º á 8 cuartos.

Decreto y órdenes de Real Hacienda. Cinco tomos en 4.º á 411 rs. en rama y 118 en rústica.

de todos los derechos positivos de las naciones. Este derecho está tambien reconocido en el tratado especial que se celebró entre España y Portugal en 1835. Sobre este particular no hay que hacer mas por parte del Gobierno de S. M. que sostenerse en el terreno en que está colocado para conseguir lo que exige la razon, la justicia y los intereses legítimos del pais; y con tanto mas motivo para exigirlo así, cuanto que si bien el reglamento de 1840 se desvió algun tanto del espíritu del tratado de 1835, debe conocerse en gran parte que no es porque se hayan entendido de otra manera los intereses portugueses, sino por circunstancias y cosas enteramente transitorias.

Hay pues la esperanza de que existiendo relaciones amistosas, casi fraternales, entre los dos países por la uniformidad de principios políticos, por la identidad de causa política y por la conformidad de intereses materiales: de que con solo la mera insinuacion de las razones que asisten á la nacion española, será suficiente para que podamos venir á un resultado favorable.

Es claro que en toda negociacion diplomática, y mas en las que versan sobre intereses mercantiles, no es de esperar que se obtengan resultados inmediatos. Hay que conciliar opiniones, tomar informes, y dar pasos que exigen algun tiempo y detencion: pero creo podamos asegurar desde luego que el Gobierno portugués, que no puede tener otros principios que los mismos nuestros, no desconocerá el derecho que nos asiste, y pondrá de su parte toda la actividad que está resuelto á emplear el español para que lleguemos al fin que todos apetecemos.

Ha hecho el Sr. Borrego una indicacion, que se referia mas bien al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, relativa á la aduana ó puerto de Fregeneda. Como no se halla presente S. S. no puede contestar en este momento á la alusion del Sr. Borrego; pero creo que el Gobierno español reconoce como preferente lo necesario que es atender á esas obras, especialmente á medida que las circunstancias las reclamen. Procurará pues el Gobierno satisfacer en esta parte los deseos del Sr. Diputado, á medida que las circunstancias lo permitan y que estreche la necesidad de esas obras.

Respecto á la navegacion del rio Ebro, aunque es punto extraño á la cuestion del momento, desde luego puedo asegurar á S. S. que el Gobierno está tan deseoso como cualquiera de los Sres. Diputados de dar impulso á este asunto tan interesante.

Conoce toda la importancia de esas obras de fomento, y especialmente de las relativas á establecer la comunicacion entre todos los puntos del pais: llegará hasta donde pueda llegar: si no hace mas será porque las circunstancias no se lo permitan; pero su celo en esta materia es tan grande como el de cualquier otro señor Diputado que tenga interes en estos asuntos.

Desearia que estas ligeras indicaciones satisficieran completamente al Sr. Borrego: bien sé que no serán todo lo que S. S. desea; pero se hará cargo de la posicion que ocupo en este momento como Consejero de la Corona; y siendo S. S. persona á quien estan encomendadas negociaciones diplomáticas graves y difíciles, podrá satisfacerle á lo menos por ahora estas explicaciones.

El Sr. ALONSO PEREZ: Me levanto á decir únicamente que todos los Diputados de Aragon y Castilla procuramos con todas nuestras fuerzas que el Gobierno allane todas las dificultades para llevar á cabo la navegacion del Ebro, y que esperamos que el Gobierno presente antes de concluirse esta legislatura una ley con este objeto.

El Sr. BORREGO: Me doy por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Votacion definitiva de la ley aprobada hoy por el Congreso. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

Sigue representándose con gran aplauso en el Teatro Español el drama en tres actos y un prólogo, original de D. Francisco Camprodon, titulado *Flor de un día!* Los rasgos felices de que abunda esta obra, y lo esmerado de la ejecucion, hacen esperar que las representaciones se prolongarán por muchos días. Distínguese en el desempeño de sus respectivos papeles la Sra. Lamadrid (Doña Teodora), y los Sres. Valero, Calvo y Osorio.

En otra ocasion daremos detalles mas extensos acerca de esta obra, que es acaso una de las mas notables que han visto la luz pública de algun tiempo á esta parte. El autor ha sido llamado á la escena durante las noches de su representacion; pero no ha podido presentarse en ella por hallarse en Barcelona, de cuya ciudad parece que es natural.

En el lugar oportuno anunciamos la *Guía de Aranjuez*, por D. Francisco Nard, libro curioso, y que, como se dice ahora, tiene un vivo interes de actualidad cuando Madrid entero va á visitar aquel bellísimo pueblo por medio del recién abierto ferro-carril.

El Sr. Nard hace una detenida y exacta descripcion de cuanto mas notable ofrecen el palacio, los jardines y los alrededores de Aranjuez, dando ademas interesantes noticias acerca de los caminos de hierro en general, y del que une á Madrid con aquella linda poblacion en particular.

La *Guía*, cuyo precio es sumamente módico y al alcance por tanto de todas las fortunas, va adornada con láminas que representan las vistas principales del Real sitio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 1/8.
Id. del 4 por 100.....	..	43 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	44 1/2.
Cupones no capitalizados.....	..	8 pap.
Vales no consolidados.....	..	7 1/2 pap.
Deuda negociable.....	..	7 1/2 pap.
Idem sin interes.....	..	5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 1/2.	

Se venden sueltos:
De los años 1823 y 1824. Un tomo á 32 rs. en rama y 34 en rústica.

Idem 1825. Un tomo á 49 rs. en rama y 20 en rústica.
Idem 1826. Un tomo á 49 rs. en rama y 20 en rústica.
Idem 1827. Un tomo á 49 rs. en rama y 20 en rústica.

Idem 1828. Un tomo á 22 rs. en rama y 24 en rústica.
Descripcion analítica de las combinaciones mas importantes de la guerra, y de su relacion con la política de los Estados &c., por el Barón de Jomini, puesta libremente en castellano, y aumentada con varios artículos importantes, por el Brigadier de caballería D. Francisco Ramonet. Un tomo en 4.º á 46 rs. en rama, 47 en rústica y 20 en pasta.

Idem papel fino, á 24 rs. en pasta.

Descripcion geográfica, física, política, estadística y literaria del reino de Portugal y de los Algarbes, por D. José Maragan y Martia. Dos tomos en 4.º á 42 rs. en rama, 44 en rústica y 52 en pasta.

Diálogo de geografía universal, por un sacerdote deseoso de la buena educacion. Un tomo en 8.º á 2 rs. en rama y 4 en pasta.

Diccionario para la correspondencia de Extremadura, por D. Francisco Pedro de Soto. Un tomo en 4.º con un mapa instructivo del territorio de Extremadura, á 29 reales en rama, 36 en rústica y 34 en pasta.

Diccionario de las maravillas de la naturaleza, por el Sr. Sigaud de Lafond, y traducido por D. Domingo Badía y Leblieh. Un tomo en 8.º marquilla á 11 rs. en rama y 42 en rústica.

Diccionario geográfico-histórico de la España antigua Tarraconense, Bética y Lusitana, por D. Miguel Cortés y Lopez. Tres tomos en 4.º á 75 rs. en rama, 78 en rústica y 90 en pasta.

Tomos sueltos del mismo á 26 rs. en rústica y 30 en pasta.

Diccionario militar español-frances, por el Conde de Mori. Un tomo en 4.º con manual alfabético razonado á 60 reales en rústica y 64 en pasta.

Idem sin manual á 44 rs. en rústica y 48 en pasta.

Diccionario de medicina y cirugía, por Ballano. Siete tomos en 4.º

Diccionario universal de física, escrito en frances por Mr. Brisson, y traducido al castellano y aumentado con los nuevos descubrimientos posteriores á su publicacion por los doctores D. C. C. y D. F. X. C. Nueve tomos en 4.º á 360 reales en rústica.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes el 24 de Julio de 1834. Un pliego á 6 cuartos.

Idem al cerrarse las Cortes en 1835. Un pliego á 3 cuartos.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes el 16 de Noviembre de 1835. Un pliego á 4 cuartos.

Idem al cerrarse las Cortes en 1836. Un pliego á cuatro cuartos.

Idem en la apertura de las Cortes el 22 de Marzo de 1836. Un pliego á 4 cuartos.

Idem en la apertura de las Cortes el 24 de Octubre de 1836. Un pliego á 4 cuartos.

Discurso sobre las colecciones de Cánones griegas y latinas, que se han formado hasta las que componen el cuerpo del derecho canónico &c., por D. Vicente Gonzalez Arnao. Tres tomos en 8.º á 46 rs. en rama y 24 en pasta.

Discurso sobre la necesidad de una nueva legislacion para todas las provincias españolas, y sobre los medios de formarla. Un cuaderno en 8.º marquilla á 4 rs. en rústica.

Discurso pronunciado en la iglesia de San Isidro en 1803, á 6 rs. en rústica.

Discurso sobre el arreglo del clero. Un cuaderno en 4.º á 3 rs. en rústica.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Flor de un día!*, drama nuevo original y en verso, dividido en tres actos, precedido de un prólogo, original del Sr. D. Francisco Camprodon.—La jota valenciana.

Nota.—Mañana jueves se pondrá en escena el baile nuevo titulado *La Cigarrera de Sevilla*, compuesto y dirigido por D. Manuel Perez, en el que tomarán parte Doña Manuela Perea (la Nena) y todo el cuerpo de baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Bandera Negra*, aplaudido drama original de D. Tomas Rodriguez Rubí, en cuatro actos y en verso, en el que hará su primera salida la primera actriz Doña Marta de Delgado.—*Una noche á la Intemperie*, graciosa pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El Tío Tavarira*, cuyo protagonista desempeñará el primer actor D. Joaquin Arjona.—Un día de toros en el Puerto, bailable español.—*Tu Amor ó La Muerte*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*Manolito Gazequez*, comedia en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*No hay que Tentar al Diablo*.—Variaciones sobre motivos de la *Norma*, ejecutadas en la bandurria por el señor Echavarría.—Variaciones de la jota aragonesa por el mismo.—*Dos á Dos*.—Sinfonia de *Los dos Figaros* por dicho Sr. Echavarría.—*Gallegos y Gitanos*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Las Señas del Archiduque*.—Baile nacional.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tournaire, sito en la calle del Barquillo.—Hoy jueves á las ocho de la noche tendrá lugar una funcion, en la que Mr. Tournaire presentará dos grandes serpientes boas-convictor, las que teniendo la particularidad de no comer mas que tres ó cuatro veces al año, aprovecha la ocasion que manifiestan de tener hambre para presentar un espectáculo tan extraordinario, proporcionándoles su alimento mas favorito, el cual consiste en conejos ó pollos, los que comen enteros y vivos.
Los carteles del día anunciarán los demas pormenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.